



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2
CFP 179/2022/CA1

Sala II - CFP 179/2022/CA1

“D. G. D. A.

s/hábeas corpus

Juzgado 6 - Secretaría 12

//////////nos Aires, 21 de diciembre de 2022, a las 15:29 horas.

VISTOS: Y CONSIDERANDO:

I. Las actuaciones se elevaron a esta Cámara en virtud de la consulta ordenada por el Sr. Juez de grado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, segundo párrafo, de la ley 23.098, tras *“rechazar la competencia atribuida en la presente para entender”* en el recurso de Habeas Corpus formulado por D. A. D. G.

En esa misma resolución, el *a quo* dispuso remitir los actuados al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal *“en turno de Habeas Corpus”*.

II. El trámite reconoció su origen en el correo electrónico que el solicitante remitió a la casilla de sorteos de esta Cámara.

En esa misiva, el causante requirió *“la debida protección de persona siendo que [se] encuentr [a] al arbitrio de quien impunemente y en nombre del estado comete delito y denunci [a] violación sistemática de [sus] derechos al debido proceso penal en tiempo y forma...”*

Agregó que *“...por este medio expongo mi situación la cual me encuentro privado de mi libertad desde el 15/01/20 culpándome de un delito el cual yo soy inocente. El día de mi detención yo me encontraba en la parada de colectivos de ruta 6 en la localidad de san vicente donde yo estaba viviendo junto con mi señora y mis 3 hijas menores de edad. Para un móvil de la vial Guernica el cual de mala manera me pide mi dni y me llevan solo por tener antecedentes.termino en la localidad de f.varela donde entra un policía y violando mis derechos hace una [acusación] de que era yo el culpable del hecho. ahi me llevan a la vial Guernica nuevamente donde me tienen esposado a un poste de luz*



más de 6 horas donde todos me sacaban fotos para quien sabe qué. Yo pedí una rueda de reconocimiento el día que fui a declarar ante la fiscal de san vicente Karina Guyot la cual hasta el día de hoy no me quisieron dar. Realizaron las pericias de los sustraído que dieron negativas osea yo no maneje el rodado que dicen que robe. La persona que llama al 911 para denunciar describe una persona robusta de tez morocha con vestimentas gauchas.lo cual yo soy de tez blanca petiso pelado fácil de describor y totalmente diferente al que describen.haci mismo también quiero dejar escrito que hasta el día de hoy la víctima del hecho aún no se presentó a ractificar su declaración en ninguna dependencia mientras tanto yo sigo privado d. Mi libertad hace 2 años privado de mis derechos de mis hijas y de poder ayudar a mi familia. Pido con todo respeto que su parte merce me ayuden a esclarecer todo y se haga justicia...” (SIC).

III. En vista de los elementos habidos en el expediente, comparto con el Juez *a quo* que no concurren circunstancias que justifiquen la intervención de este fuero de excepción.

Sin embargo, estando al relato ofrecido por el reclamante en su misiva -único insumo del legajo-, advierto que el acto denunciado como lesivo no emanó de autoridad nacional, de modo que la competencia atribuida a la justicia nacional en lo criminal de instrucción se encontraría, a mi modo de ver, reñida con las expresas previsiones del artículo 8, inciso 1º, de la ley 23.098.

Al respecto, vale recordar que la normativa aplicable asigna competencia para conocer en procedimientos de Habeas Corpus a esa jurisdicción “[c]uando el acto denunciado como lesivo emana de autoridad nacional”, extremo que en modo alguno se ve reflejado en la presentación que motivó este trámite.

Por lo que se sabe, D. A. D. G. se hallaría detenido -irregularmente según su versión- en la causa 06.05.216.20, en trámite en el Tribunal de Ejecución Penal nro. 2 de La Plata, y en función de hechos que se habrían juzgado en sede penal provincial.

Con todo, sin perjuicio de la incompetencia declarada por el juez federal, entiendo que la declinatoria debió materializarse a favor de la justicia penal provincial de esa circunscripción, de conformidad con lo que establece el artículo 2 de la ley 23.098, y de acuerdo con lo que marca el propio relato del peticionante.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2
CFP 179/2022/CA1

En función de lo expuesto, **RESUELVO**:

REVOCAR el auto citado, debiendo el Sr. Juez de grado proceder de conformidad con lo indicado en los considerandos.

Regístrese y devuélvase al Juzgado a fin de que cumpla con lo ordenado.

ROBERTO JOSE BOICO
JUEZ DE CAMARA

GASTÓN FEDERICO
GONZALEZ MENDONCA
Secretario de Cámara

Cn°45783; Reg n°50449

